MIGUEL ÁNGEL VALLEJO MARTÍNEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE BURGOS Nº 3, PROVINCIA DE BURGOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BURGOS.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en **mandamiento** expedido en Burgos, el **veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, por doña **Maria Mercedes Robles Areños**, Letrado de la Administración de Justicia del Plaza nº 5 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Burgos, que se presentó por duplicado a las 13:00:00 horas, del día 10/03/2026, causando el asiento 825 del diario 2026; HE EXAMINADO los libros de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. Que la finca **52728**, CÓDIGO REGISTRAL UNICO 09015000587551, de BURGOS 3, referencia catastral 4286802VM4848N0015JZ, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA. TRECE. Vivienda derecha, situada en la planta tercera, cuarta de construcción, del portal **número DIECIOCHO de la PLAZA DEL DOS DE MAYO** de Burgos. Tiene una superficie total construida de ciento setenta metros ochenta decímetros cuadrados -170,80 m²-, incluyendo la parte proporcional de los elementos comunes. Se compone de cocina, baño, y varias dependencias. Linda, por su frente, con la vivienda izquierda de igual planta y portal, espacio de acceso por el que también tiene entrada de servicio y caja de escalera; derecha entrando, con la plaza del Dos de Mayo; izquierda, con la calle Bailén; y fondo, con calle de La Chopera. Cuotas: Le corresponde una cuota de participación en su portal de 12,66% y del 6,33% en el conjunto inmobiliario.

SEGUNDO. Que la descrita finca consta actualmente inscrita, a favor de Don **CRISTIAN NAZNEAN**, con N.I.E. X8814194L, mayor de edad, titular con carácter privativo, del pleno dominio de UNA mitad indivisa de esta finca, por título de **compraventa**, en virtud de Escritura autorizada el día 31 de enero de 2017, por el Notario de Burgos, Don Julián Martínez Pantoja, con número de protocolo 303/2017, causando la inscripción **6ª** de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, al folio 129, del libro 771, tomo 4.104 del Archivo, y Don **IOAN NAZNEAN**, con N.I.E. X8815390L, mayor de edad, titular con carácter privativo, del pleno dominio de UNA mitad indivisa de esta finca, por título de **compraventa**, en virtud de Escritura autorizada el día 31 de enero de 2017, por el Notario de Burgos, Don Julián Martínez Pantoja, con número de protocolo 303/2017, causando la inscripción **6ª** de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, al folio 129, del libro 771, tomo 4.104 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE.**

TERCERO. Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas:

Hipoteca
Gravada con una hipoteca a favor del **"BANCO SANTANDER, S.A."**, en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO OCHO MIL EUROS de principal; por plazo de 360 meses contados a partir del 31 de enero de 2.017, por lo que el vencimiento es el 31 de enero de 2.047. Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Cláusulas Financieras tercera, "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 1,75% anual, que asciende a MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS. Tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera sexta, "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán

garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 3,75% anual, que asciende a DOCE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS. CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS que se fijan para costas, y CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS que se fijan para gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula octava, "Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Tasándose a efectos de subasta en ciento cuarenta y un mil trescientos doce euros y cincuenta y tres céntimos de euro. Constituida en escritura otorgada ante el notario de Burgos don Julián Martínez Pantoja, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, número 304 de su protocolo, que causó la inscripción 7ª de esta finca, obrante al folio 197 del tomo 4685 del Archivo, libro 1352 de Burgos-3, con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete.
Inscripción 7ª, de fecha 03/03/17, Tomo 4.685, Libro 1.352, Folio 197.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en folios escritos por ambas caras, en Burgos, a la fecha de la firma.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceden: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MIGUEL ÁNGEL VALLEJO MARTÍNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURGOS N° 3 a día dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

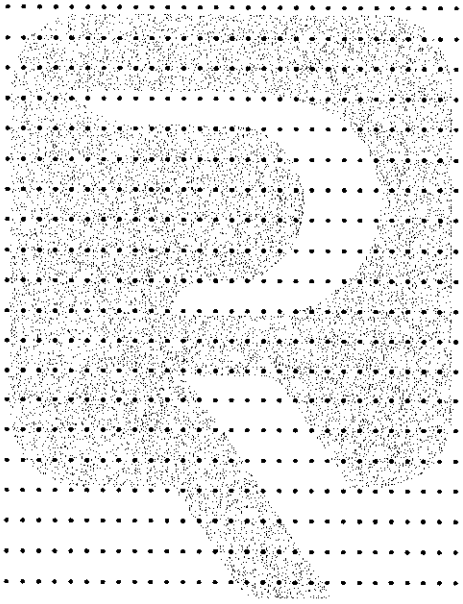
(*) C.S.V. : 20901512DC8C696A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos

C.S.V. : 20901512DC8C696A

electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20901512DC8C696A